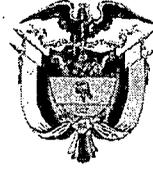


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2006-1169-00.  
DEMANDANTE: FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL FAVIDI  
DEMANDADO: PEDRO ENRIQUE QUIJANO.

De conformidad con el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia no fue ubicado y que la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20319755 se encuentra inscrita hace más de cinco (5) años, se dispone:

**FÍJESE**, por el término de veinte (20) días, en la secretaría del despacho (Avisos a la comunidad del micro-sitio del despacho), el aviso a que se refiere la norma en cita para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Déjense las respectivas constancias.

Efectuado lo anterior, regrese el proceso al despacho para resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar.

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ.**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy 5 DE MAYO DE 2021 a la hora de las 8:00  
a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

D.H.M.F.